Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO
Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prevención, atención, recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, y faculta a las autoridades territoriales para declarar la situación de calamidad pública cuando se presenten eventos que alteren de manera grave las condiciones normales de vida de la población.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 establece que: "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que asimismo están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de*

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales se tuvieron en cuenta para la declaratoria.

> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado (…).*".

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos*

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente*: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Que durante los días 1 y 2 de febrero de 2026, en atención a las condiciones hidro climáticas por fenómeno "*Frente Frio*" de Alta Intensidad en la región caribe colombiana, se presentaron precipitaciones de alta intensidad y persistencia en la jurisdicción del municipio de Montería, especialmente en zonas rurales y ribereñas, ocasionando el incremento significativo de los niveles del río Sinú, el desbordamiento de quebradas, riachuelos y sistemas de drenaje, lo que derivó en inundaciones generalizadas en sectores urbanos y rurales del municipio.

Que de acuerdo con los boletines hidrometeorológicos del IDEAM, actualizados al 2 de febrero de 2026, se declaró ALERTA HIDROLÓGICA NARANJA para la cuenca baja del río Sinú, con especial atención para el municipio de Montería, ante la probabilidad de niveles altos, crecientes súbitas y desbordamientos, situación que incrementa el riesgo para la población asentada en zonas ribereñas y de influencia hídrica.

Que mediante Circular Informativa No. 004 del 1 de febrero de 2026, la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Córdoba advirtió sobre el aumento de los niveles del río Sinú y recomendó a los municipios, entre ellos Montería, activar los mecanismos de prevención, vigilancia, coordinación institucional y preparación para la atención de emergencias.

Que los informes técnicos y el monitoreo permanente adelantado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través del Sistema de Alertas Tempranas, evidencian niveles elevados del río Sinú en estaciones estratégicas del municipio de Montería, así como condiciones hidroclimáticas adversas asociadas a la temporada de lluvias, incrementando el riesgo de inundaciones y

Decreto 0037 de fecha 2 de febrero de 2026
"*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Montería, con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas, y se dictan otras disposiciones*"

afectaciones a la infraestructura y a la población.

Que la empresa URRÁ S.A. E.S.P. informó que, debido a los altos aportes de caudal al embalse, se han realizado descargas controladas por vertedero, situación que, aun cuando busca mitigar riesgos mayores, incide en el comportamiento hidráulico del río Sinú aguas abajo, incluyendo el territorio del municipio de Montería.

Que como consecuencia de los eventos descritos se han presentado afectaciones graves a la población, pérdidas y deterioros de enseres y viviendas, daños a la infraestructura vial, educativa y de servicios públicos, así como perjuicios a la actividad económica y productiva del municipio, comprometiendo las condiciones mínimas de bienestar y seguridad de numerosos hogares.

Que los informes emitidos por los organismos de socorro, las dependencias técnicas de la administración municipal y las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evidencian la magnitud del impacto y la insuficiencia de los recursos ordinarios para atender de manera integral y oportuna la emergencia presentada.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2026, evaluó la situación de riesgo y recomendó, de manera unánime, a la primera autoridad municipal, la declaratoria de calamidad pública, con el fin de adoptar medidas extraordinarias de atención, rehabilitación y recuperación, en el marco de sus competencias legales.

Que el acta de la citada sesión hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar decisiones administrativas inmediatas y proporcionales, orientadas a salvaguardar la vida, integridad y bienes de la población del municipio de Montería.

Que en consecuencia se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la calamidad pública en el municipio de Montería, conforme se ha expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y con el fin de conjurar la grave calamidad e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Activar el Plan de Acción Específico (PAE) para la atención de la emergencia, el cual deberá contemplar las acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal del Riesgo, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y será coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y

evaluación a la Gobernación del departamento y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a las dependencias de la administración municipal adelantar los trámites administrativos, contractuales, financieros y presupuestales necesarios para la atención de la calamidad pública, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que las entidades públicas y privadas que integran el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres presten su colaboración armónica y coordinada para la ejecución de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 2 días del mes de febrero de 2026.

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
ALCALDE

Proyectó: Javier Esquivia García. Contratista Asesor – CD 328 – 2026.
Aprobó: Carlos Andrés García Suarez – Secretario de Gobierno

Revisó: Karina carrascal Socarrás. – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón /Asesora Externa OAJ